

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

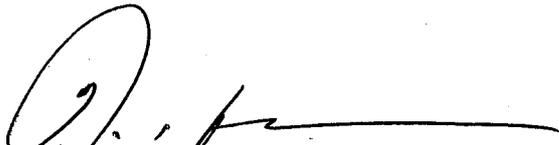
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ARACELY BELTRÁN RUIZ
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL NIVEL 1 DE PUERTO RICO (META)
EXPEDIENTE: 50001 23 33 001 2015 00284 00

Se observa que a folio 131 del expediente, la apoderada de la parte demandante solicitó se inicie el proceso sancionatorio previsto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P., contra del representante legal de la entidad demandada, por cuanto a la fecha no ha remitido lo solicitado en el oficio No. 278 del 28 de junio de 2017, sin embargo, advierte el Despacho que no hay necesidad de pronunciarse al respecto, por cuanto el 11 de agosto del mismo año, el Gerente de la E.S.E. HOSPITAL NIVEL 1 DE PUERTO RICO (META), allegó a través de oficio No. 139/GER del 09 de agosto de 2017, la información requerida (fol. 133 y CD. fol. 134 y 135).

La anterior prueba documental allegada, se incorpora al expediente para efectos de su contradicción por las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 del C.G.P., aplicables por remisión normativa contemplada en el artículo 211 y 306 del C.P.A.C.A., a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes, se pronuncien con relación a la misma.

Una vez vencido el término anteriormente otorgado, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 44 del 28 de noviembre de 2017, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLADYS PULIDO JACOME Secretaria</p>
--